



Ley Número 1041, que reforma los artículos 34, 42, 43, 51, 54, 56 y 57 del Código de Comercio, y fija el impuesto fiscal que se debe pagar con motivo de la constitución de las compañías por acciones, y con motivo del aumento del capital social, (promulgada el 21 de noviembre de 1935, G.O. No. 4852 del 23 de noviembre de 1935).

Art. 1. (Mod. Por ley No. 1145 del 21 de agosto del 1936, G. O. 4936) – El artículo 34 del Código de Comercio queda modificado del modo siguiente: (V el nuevo texto en el lugar correspondiente).

Art. 2. El último párrafo del artículo 42 del Código de Comercio, reformado por la ley No. 262 del 21 de febrero de 1919, queda nuevamente modificado así: (V del nuevo texto en el lugar correspondiente).

Art. 3.- El artículo 43 del mismo Código queda reformado así (V el nuevo texto en el lugar correspondiente).

Art. 4. El artículo 51 del mismo Código queda reformado así: (V. El nuevo texto en el lugar correspondiente).

Art. 5.- Se reforma de la manera siguiente el artículo 54 del Código de Comercio. (V el nuevo texto en el lugar correspondiente).

Art. 6. Queda reformado del modo siguiente el artículo 56 del Código de Comercio: (V el nuevo texto en el lugar correspondiente).

Art. 7.- Se reforma el artículo 57 del mismo Código de la manera siguiente. (véase nueva reforma de la ley No. 1145 del 21 de agosto de 1936, G. O. 4936)

Art. 8.- Se considerará que toda disposición de la Sección 3ra. Del Título III de Libro Primero del Código de Comercio que aluda al capital social o a parte de éste se refiere al capital suscrito y pagado.

Art. 9.- (Modificado por ley 3567 promulgada el 5 de junio de 1953, G. O. 7572) La constitución de compañías en comandita por acciones estará en lo sucesivo sujeta únicamente al

impuesto proporcional al capital autorizado señalado en la siguiente escala, además del derecho de registro del contrato de sociedad, a saber:

- a. cuando el capital de la compañía no exceda de diez mil pesos oro, el impuesto será de uno por ciento (1%) del valor de dicho capital.
- b. Sobre el exceso de diez mil pesos oro hasta veinticinco mil pesos oro; el impuesto será de tres cuartos por ciento.
- c. Sobre el exceso de veinticinco mil pesos oro hasta cincuenta mil pesos; el impuesto será de medio por ciento (1/2%)
- d. Sobre el exceso de cincuenta mil pesos oro hasta cien mil pesos oro; el impuesto será de un cuarto por ciento (1/4%)
- e. Sobre el exceso de cien mil pesos oro hasta quinientos mil pesos oro; el impuesto será de un octavo por ciento (1/8 %).
- f. Sobre el exceso de quinientos mil pesos oro, hasta un millón de pesos oro el impuesto será de un millón de pesos oro; el impuesto será de un treinta y dos avos por ciento.

Párrafo I: cuando una sociedad en comandita por acciones o una sociedad por acciones resuelva aumentar su capital, se pagará impuestos sobre el aumento de al misma proporción que señala este artículo, tomando como punto de partida el monto del capital originario.

Párrafo II: Este impuesto se pagará en efectivo en la Colecturía de Rentas Internas de la provincia correspondiente mediante recibo que deberá ser presentada al Director del Registro al tiempo de depositar para su registro al contrato de sociedad así como al Secretario del Tribunal de Comercio y al del Juzgado de Paz donde se efectúen los depósitos exigidos por el artículos cuarenta y dos del Código de Comercio. Estos funcionarios harán mención de haberseles presentado el recibo, con indicación del número y la fecha de éste, en las actas que redacten con motivo de la formalidades a su cargo, bajo pena de multa de diez a cien pesos oro si dejaren de exigir o de mencionar la presentación .

Párrafo III.- Las disposiciones de la ley de impuestos sobre documentos no son aplicables en caso de constitución de sociedades en comandita por acciones o el de sociedades por acciones, a los actos de declaraciónNotario de los gerentes o los fundadores, ni a los estados de suscripciones y pagos, ni a las copias de estos documentos ni a las copias de actas por las cuales se resuelve el aumento de capital de las mencionadas compañías. Sólo se aplicará dicho impuesto al original del contrato de constitución de esas compañías de acuerdo con el capital autorizado; y en caso de aumento del capital, se calculará sobre el excedente tomando como punto de partida el monto de capital originario y se aplicará entonces en la copia certificada que se deposite en la Secretaría del Tribunal de Comercio.